



## CA-ZOLITUR-No.001-2024

### CONVENIO DE APOYO INTERNISTITUCIONAL PARA ATENDER LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE ISLAS DE LA BAHIA ENTRE LA ZONA LIBRE TURISTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA (ZOLITUR) Y LA MUNICIPALIDAD DE ROATAN.

Nosotros: ROSA ELIZABETH RIVERA HENRÍQUEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, soltera, hondureña, portador del documento nacional de identificación cero, ocho, cero, uno, guion, uno, nueve, seis, tres, guion, cero, seis, tres, uno, seis (0801-1963-06316), nombrada como Subsecretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto mediante Acuerdo Ejecutivo Número cero ochenta y tres guion dos mil veintidós (83-2022), de fecha diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022), y actuando en su condición de Presidenta de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, de conformidad al acuerdo de delegación ciento setenta y seis guion dos mil veintidós (176-2022) de fecha tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022), y Acuerdo de delegación 626-2024 de fecha 11 de septiembre 2024, quien en lo sucesivo se denominará "ZOLITUR" y RONNIE RICHARD MCNAB THOMPSON, mayor de edad, casado, empresario, portador del documento nacional de identificación uno, uno, cero, uno, guion, uno, nueve, ocho, uno, guion, cero, cero, uno, ocho, siete (1101-1981-00187), con domicilio en esta Ciudad de Roatán, Islas de la Bahía; actuando en mi condición de Alcalde Municipal de este término, nombrado mediante certificación número dos mil seiscientos diecisiete guion dos mil veintiuno(2617-2021), Punto tercero en número romanos (III) del Acta número setenta y cuatro guion dos mil veintiuno (74-2021) de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) del Consejo Nacional Electoral, con facultades suficientes para la celebración de este convenio, por estar así legalmente facultado conforme lo que manda la Ley de Municipalidades y por habersele expresamente autorizado por parte de la Honorable Corporación Municipal de Roatán en el Acuerdo tomado en el punto de No. Diez (10) del Acta No. Once (11) de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), quien en lo sucesivo se denominará "LA ALCALDIA", ambos con facultades suficientes para la celebración del presente Convenio.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, fue aprobada por el Soberano Congreso Nacional de Honduras mediante Decreto Legislativo Número (181-2006), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.31,199 el ocho (8) de enero del dos mil siete (2007); la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía (ZOLITUR) fue creada como ente desconcentrado adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con la finalidad de fomentar en el Departamento de Islas de la Bahía la inversión nacional y extranjera para que sus consecuentes actividades se desarrollen dentro de un régimen especial y en un ámbito congruente con el crecimiento socioeconómico, la seguridad de las personas y los bienes, el desarrollo sustentable y sostenible con protección del



ambiente y en armonía con la capacidad de carga ecológica y la vocación turística de la zona.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, es la entidad responsable de administrar la Zona Libre Turística con criterio administrativo, técnico y financiero propio.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones y competencias de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, en el artículo 7 numeral 3, les faculta a “formular su presupuesto anual en el cual se debe incorporar la disposición de que al menos el treinta por ciento (30%) de sus ingresos se destinará para obras de infraestructura, prestación de servicios públicos (entre otros, educación, salud y seguridad) actividades culturales y proyectos ambientales, concertados con las Municipalidades de la Zona Libre Turística.”

**CONSIDERANDO:** Que, dentro de las atribuciones y competencias de la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, según el artículo 7 numeral 14, está la de “suscribir convenios de cooperación en instituciones públicas o privadas para asegurar el logro de los objetivos de la Zona Libre Turística.”

**CONSIDERANDO:** Que en fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024), el Hospital de Roatán, fue destruido por un siniestro (incendio), provocando una situación de grave calamidad pública para los habitantes del Departamento de Islas de la Bahía, debido que al no existir el único hospital público de la zona, imposibilitando la prestación oportuna y eficiente de los servicios de salud pública que atiende a las personas más necesitadas y vulnerables del Departamento, agravándose más la situación debido a que el traslado de pacientes al hospital más cercano es particularmente complejo debido a su ubicación geográfica.

**CONSIDERANDO:** La Constitución de la República en su artículo 145 establece que es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. Que la actual Administración Pública tiene como objeto promover las condiciones más favorables para el desarrollo nacional, sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e interés legítimos de los ciudadanos en general.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 11-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,514 el veinte (20) de abril del dos mil veinticuatro (2024) se declara estado de emergencia en el sistema de salud pública del Departamento de Islas de la Bahía, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, para restablecer a la mayor brevedad posible los servicios de salud pública que se han visto afectados por el incendio del Hospital Público de Roatán y en aras de apoyar, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del presente decreto,



que estará integrada la Comisión Interinstitucional Ad-Hoc por. 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8. Cualquier otra institución que la coordinación de la Comisión considere necesario incorpora.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía, en uso de las atribuciones y competencias legales establecidas en el artículo 7 numeral 11 de la Ley de Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía, mediante Sesión extraordinaria número cero uno guion dos mil veinticuatro (01-2024), celebrada en fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024), en su punto número seis (6), aprobaron la modificación presupuestaria dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se prioriza apoyar financieramente a la Municipalidad de Roatán, para hacerle frente a la presente emergencia de salud pública que está enfrentando los habitantes del Departamento de Islas de la Bahía, a raíz de la pérdida del único Hospital Público, estos fondos serán destinados exclusivamente a la compra de equipo necesario para acondicionamiento y habilitar la infraestructura hospitalaria provisional para restablecer a la mayor brevedad los servicios de atención de la salud pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás Leyes teniendo como objeto la utilización de la planificación para alcanzar el desarrollo integral, el bienestar social y material del Municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios; estableciendo el control y regulación del desarrollo urbano, uso del suelo y administración de tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones de conformidad con lo prescrito en la Ley como la construcción y mantenimiento de vías públicas por sí o en colaboración con otras entidades.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de la representación que legalmente ostentamos hemos decidido suscribir como en efecto suscribimos el presente "CONVENIO DE APOYO INTERNISTITUCIONAL PARA ATENDER LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE ISLAS DE LA BAHIA ENTRE LA ZONA LIBRE TURISTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA (ZOLITUR) Y LA MUNICIPALIDAD DE ROATÁN" el cual se registrá por las condiciones y términos que las partes estipulamos y expresamente aceptamos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** El Hospital de Roatán, en fecha diecinueve (19) de abril de año dos mil veinticuatro (2024), fue destruido por un siniestro, la pérdida del único hospital público que opera en el Departamento, lo que ha provocado una situación de grave calamidad pública para los habitantes no solo del Municipio de Roatán, sino también para los Municipios de Santos Guardiola, Útila y Guanaja, imposibilitando la



prestación oportuna y eficiente de los servicios de salud pública que atiende a las personas más necesitadas y vulnerables del departamento, agravándose más la situación debido a que el traslado de pacientes al hospital más cercano es particularmente complejo debido a su ubicación geográfica.

**CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINOS Y SIGLAS A UTILIZAR:** Para los efectos del presente convenio se establecen las siguientes definiciones:

1. **ADMINISTRACIÓN:** Gerencia Administrativa y Financiera de la ZOLITUR.
2. **COMISIÓN AD-HOC:** Se refiere a la Comisión Interinstitucional Ad-Hoc encargada de atender la emergencia y garantizar el restablecimiento de la prestación de los servicios de salud pública y el acondicionamiento de la infraestructura hospitalaria.
3. **COMISIÓN: COMISIÓN ADMINISTRADORA O CA-ZOLITUR:** Es la Comisión Administradora de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía.
4. **CONVENIO:** Se refiere al presente "CONVENIO DE APOYO INTERNSTITUCIONAL PARA ATENDER LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE ISLAS DE LA BAHIA ENTRE LA ZONA LIBRE TURISTICA DEL DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA (ZOLITUR) Y LA MUNICIPALIDAD DE ROATAN".
5. **EMERGENCIA:** Se refiere a la situación de emergencia del sistema de salud pública del Departamento de Islas de la Bahía afectados por a perdida Hospital Público de Roatán que preste servicios de salud pública, como hospitalización, ginecología, pediatría, cirugía etc.
6. **EQUIPO HOSPITALARIO:** Referido a todo Equipo médicos de emergencia, equipo quirúrgico, equipo biomédico, equipo de laboratorio, o cualquier equipo médico relacionado para acondicionamiento hospitalario o de oficina.
7. **HOSPITAL:** Se refiere al Hospital Público de Roatán que fue perdido en el incendio.
8. **LA ALCALDIA:** Es la Corporación Municipal de Roatán representado por el Alcalde Municipal.
9. **MONTO, FONDOS O FONDOS TRANSFERIDOS:** se refiere a los fondos transferidos para la compra o adquisición del equipo y/o maquinaria hospitalaria o que sea necesaria para el acondicionamiento de la infraestructura hospitalaria provisional para atender a la "EMERGENCIA".
10. **PARTES O LAS PARTES:** Se refiere a Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía y la Municipalidad de Roatán en conjunto.



11. **ZOLITUR:** Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía.

**CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO:** El Convenio tiene como objeto primordial apoyar en la presente emergencia a restablecer a la mayor brevedad posible la prestación de los servicios de salud pública, mediante la adquisición de equipos médicos, máquinas hospitalarias y todo el equipamiento necesario para la atención de pacientes, definiendo claramente la funciones que desempeñara por cada **"PARTE"**, sus derechos y obligaciones, la coordinación de acciones, asistencia técnica y los demás parámetros bajo los cuales la **ZOLITUR**, contribuirá financieramente a apoyar la situación de emergencia con la participación directa y requerida de **LA ALCALDÍA**, en su condición de ejecutor.

Todos los equipos médicos, maquinaria hospitalaria que se adquieran deberá inventariarse por las **PARTES** y al estar finalizada la infraestructura del hospital público de Roatán, las **PARTES** verificarán que todo lo adquirido con los fondos provenientes del convenio y que forma parte del inventario, sea trasladados al hospital público de Roatán.

**CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE:** Los recursos financieros con que apoyará **ZOLITUR**, para atender la emergencia del sistema de salud actual de Islas de la Bahía, que será puestos a disposición **LA ALCALDÍA**, para su administrado y ejecución, serán utilizado exclusivamente para realizar adquisición de equipo y/o maquinaria hospitalaria o que sea necesaria para el acondicionamiento hospitalaria provisional y realizadas posteriormente a la firma del presente **CONVENIO**, se excluye todo tipo de compra de medicamento, reactivos, insumos, reparaciones de equipo dañado o cualquier producto, servicio o material similar.

La infraestructura hospitalaria provisional a la que hace referencia el presente **CONVENIO** será el que defina **LA ALCALDÍA**.

**CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO:** **ZOLITUR** destinará para atenderá la emergencia del sistema de salud actual de Islas de la Bahía, la cantidad de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPTRAS CON CERO CENTAVOS (L. 12,500,000.00)**, los cuales serán transferidos para su ejecución a **LA ALCALDÍA**, quien como ejecutor proveerá una contraparte, que contemplan el financiamiento de todo los costos adicionales que conlleven el traslado, bodegaje, instalación y/o gastos incurridos por la gestión administrativa de compra o proceso de licitación, y cualquier otro gasto administrativo o técnico en el que sea necesario incurrir para la ejecución de los fondos o adquisición del equipo que sea necesario para acondicionamiento de la infraestructura hospitalaria provisional.

**CLÁUSULA SEXTA. TRASFERENCIA:** El monto total a desembolsar por la **ZOLITUR** a favor de **LA ALCALDÍA** asciende a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPTRAS CON CERO CENTAVOS (L. 12,500,000.00)**, valores que serán transferido mediante un único desembolso sujeto de liquidaciones



según lo establecido en el presente convenio y la normativa vigente aplicable.

La fuente de financiamiento del presente convenio afectará la estructura presupuestaria siguiente: **Institución 102** Dirección Ejecutiva Zona Libre Turística de Islas de la Bahía; **Programa 11** Desarrollo Sostenible Zona Libre Turística **Actividad 003** Proyectos de Desarrollo Municipal, Social y Ambiental, **Objeto del Gasto 55170**, Transferencias de Capital a Gobiernos Locales; **Fuente 12**; Recursos Propios.

Las transferencias de fondos en apoyo a la emergencia serán efectuadas en base a la priorización de adquisición del equipo que será necesario para el acondicionamiento de la infraestructura hospitalaria provisional.

Se efectuará conforme a lo aprobado por la Comisión Administradora de la Zona Libre turística de Islas de la Bahía, debiendo presentar las liquidaciones correspondientes a lo que fue debidamente adquirido.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE ZOLITUR:** Transferir los fondos económicos para el financiamiento y compra de equipo que sea necesaria para el acondicionamiento de la infraestructura hospitalaria provisional para atender a la **EMERGENCIA** a **LA ALCALDÍA**.

1. Acompañar y ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que requieran **LA ALCALDÍA** durante la ejecución de los **FONDOS** para lograr el cumplimiento efectivo del objeto del **CONVENIO**.
2. Recibir el informe de liquidación y/o rendición de cuenta, para realizar la revisión y análisis en el debido tiempo y forma de los mismo, pudiendo solicitar a **LA ALCALDÍA** más información en el caso que sea necesario para aprobar la liquidación de los fondos transferidos mediante el presente **CONVENIO**.
3. Efectuar todas las acciones necesarias para garantizar el uso y manejo adecuado de los fondos transferidos por **ZOLITUR**.
4. Participar en conjunto con la **ALCALDÍA** en el proceso de inventario de los bienes que se adquieran con el objeto del contrato.
5. Otorgar a la **ALCALDÍA** el finiquito correspondiente después aceptado la liquidación y/o rendición de cuentas.
6. Exigir judicial o extrajudicialmente la devolución de los **FONDOS** transferidos a **LA ALCALDÍA** y no ejecutados y liquidados en el marco de este **CONVENIO**.
7. Cumplir con lo establecido en las Leyes, reglamentos y las demás que resulten de la naturaleza del **CONVENIO**.



**CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA:**

1. Se compromete a administrar y ejecutar los **FONDOS** transferidos por la **ZOLITUR** exclusivamente para la adquisición de equipo que sea necesaria, que permita atender la emergencia del sistema de salud actual de Islas de la Bahía, se excluye todo tipo de compra de medicamento, reactivos, insumos, reparaciones de equipo dañado o cualquier producto, servicio o material similar.
2. Se compromete a administrar y ejecutar con transparencia y la diligencia debida los recursos transferidos para asegurar el cumplimiento del objetivo del presente **CONVENIO**, en el apego a lo establecido en la Ley Contratación del Estado y su reglamento, debido a que los fondos de la **ZOLITUR** son fondos públicos.
3. Cubrirá los costos administrativos, transporte y bodegaje o cualquier costo adicional o similar, que incremente el costo de la adquisición del equipo que sea necesaria para el acondicionamiento de la infraestructura hospitalaria provisional para atender a la **EMERGENCIA**.
4. Proporcionar toda la información o documentación que la **ZOLITUR** le pueda requerir para lograr la liquidación satisfactoria de los fondos transferidos en el marco de este **CONVENIO**.
5. Asistir a las convocatorias emanadas de **ZOLITUR** para tratar asuntos relacionados con la ejecución del **CONVENIO** y a cumplir las observaciones emitidas por la **ZOLITUR** para asegurar un buen manejo de los fondos transferidos.
6. Preparar en conjunto con **ZOLITUR** un inventario de los bienes que se adquieran y que son objeto de este Convenio.
7. Informará oportunamente a **ZOLITUR** de cualquier acontecimiento que pudiese afectar negativamente el cumplimiento efectivo del objeto del presente **CONVENIO**.
8. Reintegrar y reembolsar los fondos no ejecutados o liquidados en el marco de este **CONVENIO**.
9. LA ALCALDÍA dará el reconocimiento debido por el financiamiento hecho por **ZOLITUR**.

**CLÁUSULA NOVENA. MANEJO DE LOS RECURSOS Y RENDICION DE CUENTAS:**

Para la ejecución de los fondos **ZOLITUR** efectuar las transferencias, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), debiendo LA ALCALDÍA crear una cuenta especial para manejar los fondos objeto del presente **CONVENIO**.



1. La utilización de los fondos efectivamente desembolsados a LA ALCALDÍA debe responder única y exclusivamente a las necesidades inmediatas de la adquisición de equipo médico y maquinaria hospitalaria que sea necesaria para el acondicionamiento de la infraestructura hospitalaria provisional para atender a la EMERGENCIA.
2. Será creado mediante SAMI, una subcuenta especial exclusiva para administración de los fondos transferidos por ZOLITUR a fin de atender la EMERGENCIA.
3. LA ALCALDÍA, presentarán a la ZOLITUR Informe de Liquidación Final, dicho informe contendrán información cualitativa y cuantitativa de las adquisiciones realizadas, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posterior a la finalización de la ejecución de los fondos, en dos ejemplares impreso y digital, acompañando la documentación soporte que justifique el gasto y la utilización de los fondos que han sido desembolsados en el marco de este CONVENIO.
4. En caso de presumirse irregularidades en el manejo de los recursos, la ZOLITUR tendrá la facultad de suspender temporalmente la ejecución de los fondos, a través de una simple notificación por un periodo no mayor a 30 días calendarios, si se comprueba dichas irregularidades, se procederá a rescindir inmediatamente el CONVENIO y a exigir la devolución de los fondos transferidos a LA ALCALDÍA en el marco de este CONVENIO.
5. La ZOLITUR realizar la revisión y análisis del Informe de liquidación o rendición de cuentas en el debido tiempo y forma, en el caso de no estar conforme con los informes presentados, le notificara por escrito a LA ALCALDÍA sus observaciones, para que esta presenta en un periodo no mayor a 15 días hábiles las subsanaciones correspondientes, los fondos ejecutados no aceptado deberán ser reintegrados a la ZOLITUR en un periodo de 15 días hábiles contados a partir de su notificación, quedando facultada a exigir judicial o extrajudicialmente la devolución de los fondos no liquidados satisfactoriamente por a LA ALCALDÍA en el marco de este CONVENIO.
6. Una vez revisado el informe de liquidación y/o rendición de cuentas; de estimarla conforme y a satisfacción ZOLITUR, aprobará la Liquidación Final del presente Convenio, debiendo emitir el finiquito correspondiente, quedando bajo su responsabilidad el archivo de la documentación sustentadora de dicha liquidación. Las copias presentadas en dicho informe liquidación y/o rendición de cuentas, deberán ser debidamente certificadas por la secretaria Municipal de LA ALCALDÍA.
7. Todos intereses generados de los FONDOS trasferidos en la cuenta bancaria deberán sumarse para compras de equipo que sea necesaria para el acondicionamiento de la infraestructura hospitalaria provisional para atender a la EMERGENCIA.



8. Toda adquisición de bienes o equipo que se realice con recursos del financiamiento no reembolsable proveniente de ZOLITUR deberá ser realizado en estricto apego a lo establecido en el presente CONVENIO, en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, las Disposiciones Generales de Presupuesto o cualquier otra ley vigente aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MANEJO DE BIENES:** Los bienes adquiridos por LA ALCALDÍA en el marco del presente CONVENIO deberán ser manejados de la siguiente manera:

- 1) Crear un inventario detallado de los equipos y bienes adquiridos en el marco de este CONVENIO.
- 2) LA ALCALDÍA actuará como custodio del bien, mientras se haga las gestiones de transferencia en carácter de donación de los bienes adquiridos conforme al inventario a la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes acuerdan que la liquidación del presente CONVENIO estará a cargo de LA ALCALDÍA una vez terminada la ejecución de los FONDOS, presentará el Informe de liquidación Final de las compras realizadas.

1. La liquidación antes indicada comprenderá los montos correspondientes a los gastos y compras de equipo que sea necesaria para realizadas posteriormente a la firma del presente CONVENIO, debidamente sustentados y que cuenten con su documentación soporte respectivo.
2. La liquidación del presente Convenio deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 11 y 12 de la Ley Especial para la Gestión, Asignación, Ejecución, Liquidación y Rendición De Cuentas de Fondos Públicos para Proyectos de Orden Social, Comunitarios, Infraestructura y Programas Sociales y en la guía de manual de procedimientos administrativos, que literalmente expresa:

*“Artículo 11.- “EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS. La ejecución de los fondos transferidos es responsabilidad directa del ejecutor al cual se le hayan adjudicado los mismos. La liquidación final del proyecto debe hacerse por parte del ejecutor ante la Institución respectiva, acompañando para ello un informe de liquidación del proyecto o ayuda y todos los documentos necesarios que acrediten la ejecución del proyecto. Dichas liquidaciones quedan sujetas en todo momento a cualquier tipo de revisión y auditoría por parte del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), para el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que conforme a Ley le corresponden a este ente.”*

*Y “Artículo 12.- CONTENIDO DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA El informe de liquidación financiera debe contener la información siguiente:*

- 1) Período que abarca la ejecución;
- 2) Descripción del proyecto sujeto a liquidación;
- 3) Presupuesto del proyecto aprobado;
- 4) Monto transfendo;



- 5) Monto ejecutado; 6) Plan de ejecución y cronograma de actividades; y,  
7) Otra información que la Institución respectiva considere conveniente"

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MECANISMO DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN:** Los mecanismos de coordinación entre las partes se establecen para dar seguimiento al presente Convenio y asegurará una coordinación efectiva. Para el cumplimiento de lo anterior, ambas partes se reunirán cuando se estime necesario a solicitud de una de las partes; queda designado en representante de cada una de las partes: **ZOLITUR** designa a la Abogada **PAULA ROSARIO BONILLA**, Directora Ejecutiva y **LA ALCALDÍA** designará a **ROXANNE SHERI JONES DIXON**, para dar seguimiento al presente "CONVENIO".

Toda comunicación oficial entre **ZOLITUR** y **LA ALCALDÍA** se efectuará por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la persona o ente a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo electrónico, a las direcciones de **ZOLITUR**, enfrente de Banco Lafise, French Harbour, Roatán, Islas de la Bahía, PBX: (504) 2407-2299, Correo Electrónico: info@zolitur.gob.hn; y, **LA ALCALDÍA**, Dixon Cove, Roatán, Islas de la Bahía, PBX: (504) 2408-4630, Correo Electrónico: roatanmunicipality@gmail.com, donde se hará llegar válidamente cualquier comunicación relativa al mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:** La **ZOLITUR** y **LA ALCALDÍA** ante cualquier controversia que surja procurarán resolverla a través del trato directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. De no lograrse la solución de la controversia, las partes someterán expresamente a la competencia de lo establecido en la Ley de la Administración Pública, la ley de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:** Sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que hubiere lugar, este Convenio terminará por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo indicado en el **CONVENIO**.
2. Por convenio o acuerdo expresa de ambas partes.
3. Por la realización del fin para el cual fue constituido.
4. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos estipulados en el presente convenio, previa notificación por escrito por la parte afectada a la otra, al menos con quince (15) días de anticipación.
5. Cuando se determine la no continuidad del **CONVENIO**, por haber superado la necesidad por la cual se constituyó la misma.



6. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible alcanzar los objetivos propuestos.
7. En el caso de irregularidades en el manejo de los recursos.
8. Por falta de disponibilidad presupuestaria, por razón de la situación económica y financiera del país, o por estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y por caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido según las disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal del Año don mil veinticuatro (2024).

En el caso de darse la resolución anticipada **LA ALCALDÍA**, deberán presentar un informe completo de liquidación y/o rendición de cuenta final de los gastos y compras efectuados, procediendo a la devolución de las sumas no ejecutados. Ambas obligaciones deberán ser cumplidas en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de resolución de **CONVENIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Convenio ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso



entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del **CONVENIO** y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este **CONVENIO**, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este **CONVENIO**.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre todo la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socio o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.
8. Las partes se comprometen:
  - a) No ofrecer y/o recibir dádivas,
  - b) No utilizar sus cargos, poder, autoridad o influencia para obtener procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas, en perjuicio de los fines de este fideicomiso; y,
  - c) Cualquier otra que comprometa la integridad de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERVENCIÓN:** Cuando las partes así lo consideren pertinente y acuerden, en función de los intereses de ambas partes y estará bajo la intervención de los entes contralores, los cuales están facultados para evaluar y fiscalizar las operaciones derivadas del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ADENDAS:** El presente **CONVENIO**, es de carácter revocable y podrá ser objeto de modificación mediante la suscripción de las respectivas Adendas aprobadas por ambas **PARTES**, asimismo, las partes podrán proponer las adiciones o reformas que estimen necesarias y convenientes las cuales una vez consensuadas y suscritas formarán parte del mismo a manera de Adenda.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PLAZO DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por un periodo de doce (12) meses y podrá ser prorrogable por tres meses más a solicitud de cualquiera de las partes involucradas.

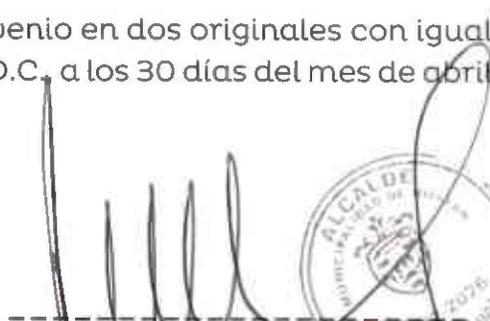
**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DISPOSICIONES FINALES:** Cualquier otro aspecto no previsto en este CONVENIO se regulará por las disposiciones aplicables en las leyes de la Republica de Honduras vigentes aplicables.

**CLÁUSULA VIGESIMA. ACEPTACIÓN:** Las partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio y se comprometen a su estricto cumplimiento.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio en dos originales con igual fuerza legal, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

  
-----  
**ROSA ELIZABETH RIVERA H.**  
PRESIDENTA COMISIÓN  
ADMINISTRADORA ZOLITUR



  
-----  
**RONNIE RICHARD MCNAB T.**  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE  
ROATÁN

